

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, POR LA QUE SE CONCEDE A JOZAM SERVICIOS INDUSTRIALES, S.L., CON NIF B86285319, LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN LA INSTALACIÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CUBAS DE LA SAGRA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de julio de 2017 y referencia de entrada 10/219455.9/17, JOZAM SERVICIOS INDUSTRIALES, S.L., con NIF B86285319 y domicilio social en la Calle Cuesta de Móstoles 13, P.I. La Laguna, en el término municipal de Fuenlabrada, solicita Autorización para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos No Peligrosos en el centro situado en la Calle José Luis Gómez Pallarés 1, Sector S-10, Parcela M8-P2, P.I. Las Arroyadas, en el término municipal de Cubas de la Sagra. La actividad solicitada consiste en el almacenamiento, clasificación, trituración y compactación de residuos no peligrosos, incluyendo residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Segundo. Con fecha 5 de octubre de 2017 y referencia de entrada 10/297832.9/17, tras requerimiento de esta Área de fecha 19 de septiembre de 2017 y referencia 10/061379.7/17, el interesado desiste de la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y aporta un listado actualizado de los residuos solicitados.

Tercero. Debido a que JOZAM SERVICIOS INDUSTRIALES, S.L., cuenta con un segundo centro ubicado en la Calle Cuesta de Móstoles 13, P.I. La Laguna, en el término municipal de Fuenlabrada, con N^o de Autorización 13G04A1400003989S, para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos No Peligrosos, el interesado ha presentado, con fecha 5 de octubre de 2017 y referencia de entrada 10/297832.9/17, la solicitud de Autorización correspondiente “a personas físicas o jurídicas que realizan operaciones de tratamiento de residuos”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Cuarto. Durante la inspección realizada en las instalaciones, se comprueba que los residuos solicitados con código LER 19 12 12 “Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11”, consisten en el rechazo procedente de la primera clasificación de residuos y que no se pueden recuperar por no poder separarlos. De esta manera, debido a que dichos residuos se producen como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos, no serán incluidos en la Autorización.

Quinto. Durante la inspección se comprueba que se gestionan cables de cobre. Dicho residuo no había sido incluido en la solicitud por el interesado, pero debido a que son residuos de la misma tipología que los residuos solicitados (metales férreos y no férreos, incluyendo cobre), procede incluir dicho residuo con código LER 17 04 11 “Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10” en la Autorización.

Sexto. En la memoria anual del año 2020 presentada por el interesado con fecha 10 de septiembre de 2021 y referencia de entrada 10/449703.9/21, con posterioridad a la inspección, se comprueba que se sobrepasó la capacidad anual de gestión prevista para los residuos con código LER 02 07 04, LER 19 12 04, LER 20 03 01 y LER 20 03 01.



Séptimo. El expediente se ha tramitado, conforme a las formalidades previstas en la legislación vigente en la materia, habiéndose sometido el centro a los procedimientos que le son de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental, y contando con el preceptivo y vinculante informe favorable en relación a las medidas de seguridad, autoprotección y con los planes de emergencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las competencias en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

Segundo. Las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Tercero. Conforme a lo previsto en el artículo 45, apartados 2 y 3 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, relativo al procedimiento para la obtención de la autorización de las instalaciones, es preceptivo acreditar el cumplimiento de los requisitos que fueran de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental y aportar el informe favorable emitido por el órgano competente en materia de protección ciudadana con respecto a las medidas de seguridad, de autoprotección y con los planes de emergencia.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Planificación y Gestión de Residuos, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que confiere el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre:

RESUELVE

1º- Conceder la Autorización solicitada por JOZAM SERVICIOS INDUSTRIALES, S.L., con NIF B86285319 y domicilio social en la Calle Cuesta de Móstoles 13, P.I. La Laguna, en el término municipal de Fuenlabrada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 de la ley 22/2011, de 28 de julio, para llevar a cabo las siguientes operaciones de Gestión de Residuos No Peligrosos:

- Clasificación, cizallado y compactación de metales férreos y no férreos y cables
- Clasificación y trituración de vidrio
- Clasificación, trituración y compactación de papel y cartón y plástico
- Clasificación de residuos no peligrosos



Las citadas operaciones se llevarán a cabo en la siguiente instalación:

NIF:	B86285319
RAZÓN SOCIAL:	JOZAM SERVICIOS INDUSTRIALES, S.L.
DOMICILIO DEL CENTRO:	Calle José Luis Gómez Pallarés 1 Sector S-10, Parcela M8-P2 P.I. Las Arroyadas 28972 Cubas de la Sagra (Madrid)
NIMA:	2800098801
COORD. UTM (ETRS 89):	X: 429345 Y: 4450455

2º- Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, eximir a la instalación de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrá la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

La citada actividad se desarrollará de acuerdo con las condiciones señaladas en la documentación aportada y los condicionantes establecidos en la presente Resolución y en sus Anexos I, II y III, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unos y otros, prevalecerán los contenidos en la presente Resolución.

CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA AUTORIZACIÓN

Plazo de vigencia

La presente Autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de la presente Resolución. La Autorización a que hace referencia esta Resolución será susceptible de prórroga conforme a la normativa aplicable.

Efectividad

La efectividad de la autorización queda supeditada a la existencia de:

1- Depósito de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación.

La cuantía de la fianza se fija en 29 800 € (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS).

2- La constitución y vigencia de un seguro de responsabilidad civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio) cuya cobertura mínima sea de 450 000 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).



3- Justificación del cumplimiento del apartado primero del Anexo II de la presente Resolución relativo a las “Condiciones que se deben cumplir con carácter previo a la efectividad de la presente Resolución”.

En el plazo máximo de seis meses, deberá acreditar ante esta Consejería el cumplimiento de las condicionantes anteriores. En ese momento, se asignará el número de identificación de gestor correspondiente, requisito indispensable para poder ejercer la actividad.

Las condiciones de la fianza y el seguro de responsabilidad civil, podrán revisarse para su adaptación a las disposiciones legales o reglamentarias que en su caso se dicten en desarrollo de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Causas de caducidad: de conformidad con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad de la presente autorización cuando:

- Transcurrido el plazo de seis meses a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución no se obtenga la efectividad de la misma.
- Transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, no se haya procedido a solicitar la prórroga de la misma.

Causas de revocación: la presente autorización podrá ser revocada cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la normativa aplicable, y en particular las siguientes:

- La suspensión de actividades de gestión de residuos, a instancia de JOZAM SERVICIOS INDUSTRIALES, S.L.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura podrá establecer obligaciones adicionales, si durante la vigencia de la autorización se estima necesario. Estas obligaciones se comunicarán a JOZAM SERVICIOS INDUSTRIALES, S.L., por esta Dirección General. En este caso, el interesado podrá interponer los recursos pertinentes conforme a la legislación vigente.

La presente autorización se otorga a los únicos efectos de la Ley 22/2011, de 28 julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, utilizando exclusivamente los medios, instalaciones y procedimientos especificados en la documentación técnica aportada, sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones e informes que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.



Contra la presente Resolución, que no agota a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR



ANEXO I

OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS AMPARADOS POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Las operaciones descritas a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria Anual de Actividades y que se gestionarán adecuadamente. No obstante, en los procesos de gestión de residuos no peligrosos deberán adoptarse las medidas oportunas para evitar la aparición de residuos peligrosos entre los residuos no peligrosos admisibles en el proceso.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la gestión y producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

A.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

En la instalación tienen lugar los siguientes procesos de gestión de residuos no peligrosos:

NP: 01 Clasificación, cizallado y compactación de metales férreos y no férreos y cables

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12:** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:



- METALES FÉRREOS Y NO FÉRREOS
 - LER 15 01 04 Envases metálicos
 - LER 16 01 17 Metales férreos
 - LER 16 01 18 Metales no férreos
 - LER 17 04 01 Cobre, bronce, latón
 - LER 17 04 02 Aluminio
 - LER 17 04 05 Hierro y acero
 - LER 17 04 07 Metales mezclados
 - LER 19 10 01 Residuos de hierro y acero
 - LER 19 10 02 Residuos no férreos
 - LER 19 12 02 Metales férreos
 - LER 19 12 03 Metales no férreos
 - LER 20 01 40 Metales

- CABLES
 - LER 17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10

El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

NP: 02 Clasificación y trituración de vidrio

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12:** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- VIDRIO
 - LER 15 01 07 Envases de vidrio
 - LER 16 01 20 Vidrio
 - LER 17 02 02 Vidrio
 - LER 19 12 05 Vidrio
 - LER 20 01 02 Vidrio

El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.



NP: 03 Clasificación, trituración y compactación de papel y cartón y plástico

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12:** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- PAPEL Y CARTÓN
 - LER 15 01 01 Envases de papel y cartón
 - LER 19 12 01 Papel y cartón
 - LER 20 01 01 Papel y cartón
- PLÁSTICO
 - LER 15 01 02 Envases de plástico
 - LER 16 01 19 Plástico
 - LER 17 02 03 Plástico
 - LER 19 12 04 Plástico y caucho
 - LER 20 01 39 Plásticos

El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

NP: 04 Clasificación de residuos no peligrosos

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12:** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- MADERA
 - LER 15 01 03 Envases de madera
 - LER 17 02 01 Madera
 - LER 19 12 07 Madera distinta de la especificada en el código 19 02 06
 - LER 20 01 38 Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
- TEJIDOS
 - LER 19 12 08 Materias textiles



- TÓNER SIN PARTES ELÉCTRICAS
LER 08 03 18 Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
- PILAS
LER 16 06 04 Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
- MATERIALES INADECUADOS DE LA PRODUCCIÓN DE BEBIDAS
LER 02 07 04 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
- RESIDUOS BIODEGRADABLES
LER 20 01 08 Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
- RESIDUOS MUNICIPALES
LER 20 03 01 Mezclas de residuos municipales

En cuanto al residuo con código LER 20 03 01 “Mezclas de residuos municipales”, consiste en mezclas de residuos de envases, papel, cartón, plástico, vidrio, metales y residuos similares, y excluirán expresamente los materiales y sustancias incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano, de acuerdo con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 17 de octubre de 2013.

De conformidad con el artículo 3.2.b) del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, los traslados de residuos domésticos mezclados con el código LER 20 03 01, se someten al requisito de notificación previa al traslado.

Los residuos con código LER 08 03 18 “Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17” admisibles en este proceso consisten solamente en cartuchos de tóner y/o tinta sin partes eléctricas y, por tanto, no incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La admisión en este proceso de pilas deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.



B.- PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

En la instalación tienen lugar los siguientes procesos generadores de residuos peligrosos:

NP: 11 Servicios generales, mantenimiento y limpieza de instalaciones y equipos

Los residuos generados en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- TÓNER
LER 08 03 17 Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
- ACEITES
LER 13 02 05 Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
- ENVASES CONTAMINADOS
LER 15 01 10 Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
- ABSORBENTES CONTAMINADOS
LER 15 02 02 Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
- PILAS Y BATERÍAS
LER 16 06 01 Baterías de plomo
LER 16 06 03 Pilas que contienen mercurio
- FLUORESCENTES
LER 20 01 21 Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
- OTROS RESIDUOS PELIGROSOS...

El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.



ANEXO II

CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR CON CARÁCTER PREVIO A LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

- 1- Justificar la elaboración e implantación de un Plan de Actuación para asegurar que no se supera la capacidad de gestión anual prevista, en tanto que se obtenga, en su caso, una modificación de su autorización, una vez sean emitidos los informes preceptivos y vinculantes que correspondan.

CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

- 1- La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

La admisión y la gestión de residuos (peligrosos y no peligrosos) no amparados por esta Resolución, podrá ser causa de revocación de la autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos por incumplimiento grave de la misma.

Para el ejercicio de la actividad se cumplirán, además, las condiciones establecidas en la Resolución relativa al procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente a la instalación, realizándose los controles y actuaciones establecidos en el Plan de Vigilancia Ambiental.

- 2- En el caso de realizar traslados de residuos en el interior del territorio del Estado se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 3- En el caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en el Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo del 14 de junio de 2006 relativo al traslado de residuos.
- 4- Capacidad máxima de almacenamiento de residuos y de gestión anual prevista de residuos.

No se superará, en ningún momento, para los residuos y procesos amparados por la presente resolución, la cantidad máxima establecida en el Anexo III.

El destino final de los residuos será en todo caso un gestor autorizado y se elegirá en aplicación de la jerarquía de tratamiento prevista en la legislación vigente.

Los residuos se almacenarán debidamente envasados y etiquetados, en las zonas previstas para ellos. En ningún caso los recipientes que contienen los residuos o los acopios obstaculizarán el tránsito en la instalación ni el acceso a los equipos de seguridad.



No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente los riesgos asociados a los mismos o dificulte operaciones de gestión posteriores.

- 5- Generación de residuos: los residuos producidos se gestionarán, de acuerdo a su naturaleza, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para conseguir el mejor resultado ambiental global.

Se reducirá la producción de residuos en la medida de lo posible.

Los productores de residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el artículo 38 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

Los datos relativos a los residuos gestionados y generados, se incluirán en la Memoria Anual de Actividades, así como los datos correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

- 6- Gestión de residuos: los gestores de residuos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 20 y 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y 53 de la Ley 5/2003, de 20 marzo, y demás normativa de aplicación.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de Actividades.

En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones de JOZAM SERVICIOS INDUSTRIALES, S.L.

- 7- El titular de la instalación informará inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida relacionada con la gestión y producción de residuos.
- 8- Para cada residuo admisible, JOZAM SERVICIOS INDUSTRIALES, S.L., deberá celebrar un contrato de tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 9- La actividad se identificará en todo momento con el NIMA y número de autorización asignado, utilizándose asimismo como identificadores del centro, proceso, etc. los señalados en la presente Resolución.
- 10- Controles de admisión: como mínimo se inspeccionarán los envases y embalajes para comprobar que los residuos se reciben en condiciones adecuadas, debidamente etiquetados y sin elementos extraños o ajenos al residuo, así como cualquier otro que el gestor estime oportuno realizar con el fin de garantizar su conformidad con los parámetros de aceptación.



En caso de no aceptación del residuo, se estará a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.

11- La instalación deberá adaptarse en todo momento a la legislación vigente, en particular de prevención de riesgos laborales, planes de emergencia, ruidos, emisiones gaseosas, vertidos líquidos, y resto de normativa sectorial aplicable.

12- Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

12.1 En lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma, como los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información sobre el procedimiento y su uso obligatorio disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

12.2 Anualmente, deberán presentar, antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio natural anterior, la Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Se adjuntará a dicha Memoria:

- Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Esta documentación se presentará a requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad en cualquier momento que se estime necesario.



ANEXO III

CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO Y DE GESTIÓN ANUAL PREVISTA EN LA INSTALACIÓN

RESIDUOS NO PELIGROSOS

PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
	Descripción	Id.			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP 01	CLASIFICACIÓN CIZALLADO COMPACTACIÓN	R 12	Metales férricos y no férricos	15 01 04	52	322	220	1370
				16 01 17	30		100	
				16 01 18	40		100	
				19 10 01	20		150	
				19 10 02	40		100	
				19 12 02	10		50	
				19 12 03	10		50	
				20 01 40	20		100	
				17 04 01	100		500	
				17 04 02				
				17 04 05				
			17 04 07					
		Cables	17 04 11					
NP 02	CLASIFICACIÓN TRITURACIÓN	R 12	Vidrio	15 01 07	25	60,2	200	351
				16 01 20	15		50	
				17 02 02	10		50	
				19 12 05	0,2		1	
				20 01 02	10		50	



PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)							
	Descripción	Id.			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso						
NP 03	CLASIFICACIÓN TRITURACIÓN COMPACTACIÓN	R 12	Papel y cartón	15 01 01	50	374	500	4020						
				19 12 01	10		50							
				20 01 01	102		1510							
			Plástico	15 01 02	50		450							
				16 01 19	50		100							
				17 02 03	50		450							
				19 12 04	10		50							
				20 01 39	52		910							
				NP 04	CLASIFICACIÓN		R 12		Madera	15 01 03	20	96,6	100	1159
										17 02 01	10		50	
19 12 07	10	50												
20 01 38	21	405												
Tejidos	19 12 08	0,5	1											
Tóner sin partes eléctricas	08 03 18	0,2	1											
Pilas	16 06 04	0,2	1											
Materiales inadecuados para el consumo	02 07 04	25	500											
Residuos biodegradables	20 01 08	0,2	1											
Residuos municipales mezclados	20 03 01	10	50											

